

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 2-000204

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIEREN FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR EMPRESTITOS Y ADQUIRIR Y/O COMPRAR VIVIENDA TIPO VIP, VIS Y/O VIR EN EL MUNICIPIO DE MANATÍ”**

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus trabucaciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política, los artículos 32 de las Leyes 136 de 1994, 80 de 1993, 715 del 2001 y 1150 de 2007, articulo 24 de la Ley 3ª de 1991 articulo 96 de la Ley 388 de 1997, articulo 26 de la Ley 418 de 1997, articulo 6 de la Ley 782 de 2002, Decreto 975 del 2004, articulo 2 numeral 3.4 del Decreto 250 del 2005, Decreto 2190 del 2009, Decreto 4580 del 2010, Decreto 4832 del 2010 y artículos 4 y 6 de la Ley 1537 de 2012.

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para contratar Empréstitos hasta por la suma de **CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/cte (\$4.500.000.000.00)** comprometiendo en garantía, los ingresos provenientes de recursos propios del departamento.

**PARAGRAFO:** Los recursos provenientes de los empréstitos que suscriba el departamento con base en la presente autorización, solo estarán dirigidos a financiar la adquisición y/o compra de hasta 110 viviendas VIP, VIS, o VIR en el Municipio de Manatí, con destino a las familias oriundas del Municipio de Manatí que aun continúan en los albergues.

**ARTICULO SEGUNDO:** Facúltese al Gobernador del departamento del Atlántico para determinar las condiciones financieras, plazo, modalidad y fuente de financiación que se requieran cumplir en la operación crediticia que se autoriza suscribir. *wup*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 0-000204

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIEREN FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR EMPRESTITOS Y ADQUIRIR Y/O COMPRAR VIVIENDA TIPO VIP, VIS Y/O VIR EN EL MUNICIPIO DE MANATÍ”**

**ARTICULO TERCERO:** Facúltese al Gobernador del departamento del Atlántico para la adquisición y/o compra en el Municipio de manatí, de hasta ciento diez (110) viviendas tipo VIS, VIP y/o VIR con los recursos que producto de la suscripción de empréstito ingresen al presupuesto de la vigencia 2013 y, autorizase además a su incorporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las autorizaciones y facultades concedidas al señor Gobernador del Departamento del Atlántico mediante la presente Ordenanza se extienden hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2013.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Barranquilla, a los,

  
LILIA ESTHER MANGA SIERRA  
Presidenta

  
SOCRATES CARTAGENA LLANOS  
Primer Vicepresidente

  
MARGARITA BALEN MENDEZ  
Segundo Vicepresidente

  
FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO  
Secretario General

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 000204

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIEREN FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR EMPRESTITOS Y ADQUIRIR Y/O COMPRAR VIVIENDA TIPO VIP, VIS Y/O VIR EN EL MUNICIPIO DE MANATI”**

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate	Septiembre	5	de	2013
Segundo Debate	Septiembre	11	de	2013
Tercer Debate	Septiembre	12	de	2013

**FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO**  
Secretario General

**Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese  
La presente Ordenanza No 000204 del 30 septiembre de  
2013.**

**JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI**  
Gobernador del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 00920

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIEREN FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR EMPRESTITOS Y ADQUIRIR Y/O COMPRAR VIVIENDA TIPO VIP, VIS Y/O VIR EN EL MUNICIPIO DE MANATI”**

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus trabucaciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política, los artículos 32 de las Leyes 136 de 1994, 80 de 1993, 715 del 2001 y 1150 de 2007, artículo 24 de la Ley 3ª de 1991 artículo 96 de la Ley 388 de 1997, artículo 26 de la Ley 418 de 1997, artículo 6 de la Ley 782 de 2002, Decreto 975 del 2004, artículo 2 numeral 3.4 del Decreto 250 del 2005, Decreto 2190 del 2009, Decreto 4580 del 2010, Decreto 4832 del 2010 y artículos 4 y 6 de la Ley 1537 de 2012.

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para contratar Empréstitos hasta por la suma de **CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/cte (\$4.500.000.000.00)** comprometiendo en garantía, los ingresos provenientes de recursos propios del departamento.

**PARAGRAFO:** Los recursos provenientes de los empréstitos que suscriba el departamento con base en la presente autorización, solo estarán dirigidos a financiar la adquisición y/o compra de hasta 110 viviendas VIP, VIS, o VIR en el Municipio de Manatí, con destino a las familias oriundas del Municipio de Manatí que aun continúan en los albergues.

**ARTICULO SEGUNDO:** Facúltese al Gobernador del departamento del Atlántico para determinar las condiciones financieras, plazo, modalidad y fuente de financiación que se requieran cumplir en la operación crediticia que se autoriza suscribir. *wpus*

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 0000204

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIEREN FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR EMPRESTITOS Y ADQUIRIR Y/O COMPRAR VIVIENDA TIPO VIP, VIS Y/O VIR EN EL MUNICIPIO DE MANATÍ”**

**ARTICULO TERCERO:** Facúltese al Gobernador del departamento del Atlántico para la adquisición y/o compra en el Municipio de manatí, de hasta ciento diez (110) viviendas tipo VIS, VIP y/o VIR con los recursos que producto de la suscripción de empréstito ingresen al presupuesto de la vigencia 2013 y, autorizase además a su incorporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las autorizaciones y facultades concedidas al señor Gobernador del Departamento del Atlántico mediante la presente Ordenanza se extienden hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2013.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Barranquilla, a los,



LILIA ESTHER MANGA SIERRA  
Presidenta



SOCRATES CARTAGENA LLANOS  
Primer Vicepresidente



MARGARITA BALEN MENDEZ  
Segundo Vicepresidente



FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO  
Secretario General

Barranquilla, Septiembre 11 de 2013

Doctora

**LILIA MANGA SIERRA.**

Presidenta

HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

E. S D.

REFERENCIA: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA: "POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIEREN FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR EMPRESTITOS Y ADQUIRIR Y/O COMPRAR VIVIENDA TIPO VIP, VIS Y/O VIR EN EL MUNICIPIO DE MANATI".

Apreciada Presidenta y Honorables Diputados:

En mi condición de Ponente y frente a la responsabilidad para analizar y presentar Ponencia para Segundo Debate al proyecto de la referencia, me permito expresar las consideraciones que fundamentan la misma en los siguientes términos.

#### **FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO**

El Señor Gobernador del Departamento ha presentado un proyecto de ordenanza por medio del cual se solicita a esta Honorable Corporación autorización para suscribir empréstitos y, adquirir y/o comprar Viviendas de Interés Prioritario (VIP), Vivienda de Interés Social (VIS), Vivienda de Interés y Rural (VIR) en los hogares más vulnerables y afectados por la ola invernal en el Municipio de Manatí.

Haciendo un recuento histórico, debo recordar que a partir de crisis generada desde el día 30 de Noviembre de 2010, con el rompimiento del boquete sobre la vía que conduce desde la carretera oriental hasta el municipio de Santa Lucía, se han visto afectados más cien mil moradores de varios municipios que componen el denominado cono sur de departamento. Superada la emergencia inicial continúan un número significativo de familias damnificadas cuyas necesidades básicas un siguen sin ser atendidas. Estas familias aun demandan del Estado las soluciones que por disposición constitucional y legal merecen, entre las que se destacan, vivienda digna, servicios públicos, educación, salud, trabajo, en fin condiciones que le brinden calidad de vida e impulso al desarrollo productivo de sus familias y su

x

conglomerado social. Es así como el Estado en sus distintas jurisdicciones inició un proceso de reconstrucción y adaptación cuya prioridad ha sido la ejecución de programas de vivienda de interés prioritario, acordándose una asociación entre entidades como el Fondo de Adaptación Nacional, el Ministerio de Vivienda, el Banco Agrario, el Departamento del Atlántico y los Municipios afectados

Argumenta el Gobierno dentro de sus criterios técnicos y jurídicos lo siguiente: " El artículo 51 de la Constitución Política establece:" Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna, el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá los Planes de vivienda de interés Social, los sistemas adecuados de financiación o largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda" y, a su turno, el artículo 287 al establecer la autonomía de los Departamentos como entidades territoriales para la gestión de sus intereses, señala que deben gobernarse por autoridades propias y ejercer las competencias que le corresponden y, el artículo 288, al referirse a las competencias de las entidades territoriales, señala que la Ley Orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de estas competencias entre la Nación y los departamentos, y que tales competencias serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad; por su parte el artículo 298 determina la autonomía de los Departamentos para la administración de los asuntos seccionales y la promoción del desarrollo económico y social de los entes territoriales.

Por disposición del artículo 3 de la Ley 1454 de 2011, principios rectores del ordenamiento territorial, dentro de los principios de sostenibilidad y solidaridad, debe conciliarse la equidad social y territorial, correspondiente a las entidades territoriales apoyar a las entidades de menor desarrollo relativo en procura de garantizar el acceso equitativo a las oportunidades beneficios para elevar la calidad de vida de la población.

De otra parte, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley 154 de 1994, el Gobernador del Departamento del Atlántico presentó ante la Asamblea del Departamento del Atlántico el Plan de Desarrollo para la vigencia 2012-2015, denominado ATLANTICO MAS SOCIAL articulado con el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 "Prosperidad para Todos" cuyas líneas de acción son bastantes cercanas al Plan departamental aprobándose mediante Ordenanza 00138 de junio 7 de 2012, por parte de la H. Asamblea departamental del Atlántico el Plan de Desarrollo del Departamento del

Atlántico 2012-2015 Atlántico Más Social. Compromiso Social lo fundamental, conjuntamente con el Plan de inversiones para el mismo cuatrienio.

Como es de conocimiento de la Honorable Mesa Directiva y de la Asamblea en pleno, dentro de los componentes programáticos del Plan de desarrollo periodo 2012-2015 Atlántico más Social pretende lograr familias más prosperas con un proceso de identificación de las mismas, brindando condiciones para el acceso de la familia atlanticense a la habitación, se encuentra el RETO 2 "ATLÁNTICO CON MENOS POBREZA" con el sub-programa **REVOLUCION DE LA VIVIENDA DIGNA** a través de la construcción de vivienda de interés social con equidad e inclusión social para disminuir los porcentajes de déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda.

De los actuales momentos, tenemos un número significativo de ciudadanos que siguen afectados para la calamidad pública que genero la ola invernal 2010-2011, que habitan en el Municipio de Manatí, que oscilan entre 100 y 110 familias que lo perdieron todo y siguen en albergues, pero, que a pesar de encontrarse censados en las bases de datos de la Nación, del departamento y de la unidad de riesgo, no aplican al subsidio del Fondo de adaptación.

El Gobierno Departamental ha considerado pertinente presentar ante la Honorable Asamblea del Atlántico y ante su mesa directiva, el presente proyecto de Ordenanza, que busca la autorización al ejecutivo para que pueda suscribir empréstito hasta por la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.500.000.000.00), que puedan ser destinado exclusivamente para la adquisición y/o compra de vivienda nueva en el Municipio de Manatí que reúnan las características de vivienda tipo VIS, VIP o VIR en cantidades de entre 100 y 110 unidades de vivienda, para asignárseles a igual números de familia con base en el procedimiento que tiene establecido el Gobierno Nacional, implementado por este Gobierno Departamental mediante Decreto 000675 de agosto 12 de 2013, mecanismo legal para localizar, identificar y seleccionar hogares para la asignación de subsidios de vivienda cien por ciento.

Con esta decisión, perseguimos continuar cerrando la brecha de familias en extrema pobreza y en estado de desamparo, cubriendo con este beneficio en el Municipio de Manatí a quienes por diferentes circunstancias legales no pueden ser atendidos dentro del territorio departamental, por el Fondo de Adaptación con la asignación de vivienda de interés prioritario".




Ahora bien, del análisis estrictamente técnico y jurídico efectuado se desprende la necesidad de efectuar unos ajustes al proyecto en mención para lo cual sugiere la modificación a la sustentación jurídica y al contenido algunos artículos, todo vez entre otras, que en la forma presentada a esta corporación, omite el Gobierno, el deber Constitucional de establecerle tiempo determinado a las autorización en materia de contratación, lo cual está expresamente contemplado en nuestra Carta Magna al establecer: Que las Honorables Asambleas Departamentales tienen entre sus funciones constitucionales y legales las de autorizar al Gobernador la celebración de contratos que requiera el Departamento, en especial de conformidad con lo señalado el numeral 9 del artículo 300 de la C.N.

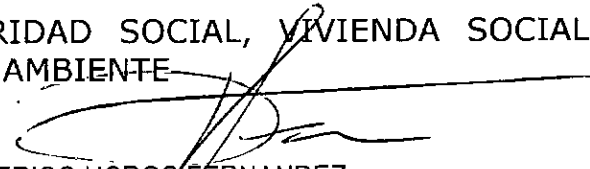
Por tanto solicito de manera respetuosa, se modifique la sustentación jurídica y parte del texto del articulado.

**PROPOSICIÓN FINAL**


Por todo lo anterior me permito presentar ponencia favorable para segundo debate al Proyecto de Ordenanza de la referencia, y solicito a los Diputados de la Honorable Asamblea dar su aprobación, no sin antes sugerir, conforme a lo discutido, analizado y aprobado en la Comisión, que el contenido del presente proyecto quede de la siguiente manera:

COMISIÓN DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIVIENDA SOCIAL, SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

  
LILIA MANGA SIERRA  
Vicepresidente

  
FEDERICO UCROS FERNANDEZ  
PRESIDENTE  
PONENTE

SOCRATES CARTAGENA LLANOS  
Secretario

  
ADALBERTO LLINAS DELGADO

  
MARGARITA BALEM MENDEZ

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIEREN FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR EMPRESTITOS Y ADQUIRIR Y/O COMPRAR VIVIENDA TIPO VIP, VIS Y/O VIR EN EL MUNICIPIO DE MANATÍ”**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política Colombiana, el Artículo 32 de las Leyes 136 de 1994, 80 de 1993, 715 del 2001 y 1150 de 2007, Artículo 24 de la Ley 3 de 1991, Artículo 96 de la Ley 388 de 1997, Artículo 26 de la Ley 418 de 1997, Artículo 6 de la Ley 782 de 2002, Decreto 975 del 2004, Artículo 2 numeral 3.4 del Decreto 250 del 2005, Decreto 2190 del 2009, Decreto 4580 del 2010, Decreto 4832 del 2010 y Artículos 4 y 6 de la Ley 1537 de 2012.

ORDENA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para contratar Empréstitos hasta por la suma de **CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/cte (\$4.500.000.000.00)** comprometiendo en garantía, los ingresos provenientes de recursos propios del departamento.

**PARAGRAFO:** Los recursos provenientes de los empréstitos que suscriba el departamento con base en la presente autorización, solo estarán dirigidos a financiar la adquisición y/o compra de hasta 110 viviendas VIP, VIS, o VIR en el Municipio de Manatí, con destino a las familias oriundas del Municipio de Manatí que aun continúan en los albergues.

**ARTICULO SEGUNDO:** Facúltese al Gobernador del departamento del Atlántico para determinar las condiciones financieras, plazo, modalidad y fuente de financiación que se requieran cumplir en la operación crediticia que se autoriza suscribir.

**ARTICULO TERCERO:** Facúltese al Gobernador del departamento del Atlántico para la adquisición y/o compra en el Municipio de manatí, de hasta ciento diez (110) viviendas tipo VIS, VIP y/o VIR con los recursos que producto de la suscripción de empréstito ingresen al presupuesto de la vigencia 2013 y, autorizase además a su incorporación.

ARTÍCULO CUARTO: Las autorizaciones y facultades concedidas al señor Gobernador del Departamento del Atlántico mediante la presente Ordenanza se extienden hasta el día Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2013.

ARTICULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Ponente



FEDERICO UCROS FERNÁNDEZ  
MIEMBROS DE LA COMISION  
PONENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



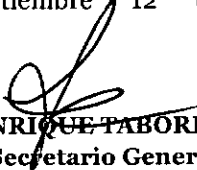
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 000204

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIEREN FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR EMPRESTITOS Y ADQUIRIR Y/O COMPRAR VIVIENDA TIPO VIP, VIS Y/O VIR EN EL MUNICIPIO DE MANATI”**

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate	Septiembre	5	de	2013
Segundo Debate	Septiembre	11	de	2013
Tercer Debate	Septiembre	12	de	2013

  
FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO  
Secretario General

**Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese  
La presente Ordenanza No 000204 del 30 septiembre de  
2013.**

  
JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI  
Gobernador del Atlántico

13

Barranquilla, Septiembre 5 de 2013

Señores

**MIEMBROS DE LA COMISION DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIVIENDA SOCIAL, SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.**

HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

REFERENCIA: PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA: "POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIEREN FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR EMPRESTITOS Y ADQUIRIR Y/O COMPRAR VIVIENDA TIPO VIP, VIS Y/O VIR EN EL MUNICIPIO DE MANATI".

Señores miembros de la Comisión:

En mi condición de Ponente y frente a la responsabilidad para analizar y presentar Ponencia para Primer Debate al proyecto de la referencia, me permito expresar las consideraciones que fundamentan la misma en los siguientes términos.

**FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO**

El Señor Gobernador del Departamento ha presentado un proyecto de ordenanza por medio del cual se solicita a esta Honorable Corporación autorización para suscribir empréstitos y, adquirir y/o comprar Viviendas de Interés Prioritario (VIP), Vivienda de Interés Social (VIS), Vivienda de Interés Rural (VIR) en los hogares más vulnerables y afectados por la ola invernal en el Municipio de Manatí.

Haciendo un recuento histórico, debo recordar que a partir de crisis generada desde el día 30 de Noviembre de 2010, con el rompimiento del boquete sobre la vía que conduce desde la carretera oriental hasta el municipio de Santa Lucía, se han visto afectados más cien mil moradores de varios municipios que componen el denominado cono sur de departamento. Superada la emergencia inicial, continúan un número significativo de familias damnificadas cuyas necesidades básicas un siguen sin ser atendidas. Estas familias aun demandan del Estado las soluciones que por disposición constitucional y legal merecen, entre las que se destacan, vivienda digna, servicios públicos, educación, salud, trabajo, en fin condiciones que le brinden calidad de vida e impulso al desarrollo productivo de sus familias y sus

14

conglomerado social. Es así como el Estado en sus distintas jurisdicciones inició un proceso de reconstrucción y adaptación cuya prioridad ha sido la ejecución de programas de vivienda de interés prioritario, acordándose una asociación entre entidades como el Fondo de Adaptación Nacional, el Ministerio de Vivienda, el Departamento del Atlántico y los Municipios afectados entre otros.

Argumenta el Gobierno dentro de sus criterios técnicos y jurídicos lo siguiente: " El artículo 51 de la Constitución Política establece:" Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna, el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá los Planes de vivienda de interés Social, los sistemas adecuados de financiación o largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda" y, a su turno, el artículo 287 al establecer la autonomía de los Departamentos como entidades territoriales para la gestión de sus intereses, señala que deben gobernarse por autoridades propias y ejercer las competencias que le corresponden y, el artículo 288, al referirse a las competencias de las entidades territoriales, señala que la Ley Orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de estas competencias entre la Nación y los departamentos, y que tales competencias serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad; por su parte el artículo 298 determina la autonomía de los Departamentos para la administración de los asuntos seccionales y la promoción del desarrollo económico y social de los entes territoriales.

Por disposición del artículo 3 de la Ley 1454 de 2011, principios rectores del ordenamiento territorial, dentro de los principios de sostenibilidad y solidaridad, debe conciliarse la equidad social y territorial, correspondiente a las entidades territoriales apoyar a las entidades de menor desarrollo relativo en procura de garantizar el acceso equitativo a las oportunidades beneficios para elevar la calidad de vida de la población.


De otra parte, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley 154 de 1994, el Gobernador del Departamento del Atlántico presentó ante la Asamblea del Departamento del Atlántico el Plan de Desarrollo para la vigencia 2012-2015, denominado ATLANTICO MAS SOCIAL articulado con el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 "Prosperidad para Todos" cuyas líneas de acción son bastantes cercanas al Plan departamental aprobándose mediante Ordenanza 00138 de junio 7 de 2012, por parte de la H. Asamblea departamental del Atlántico el Plan de Desarrollo del Departamento del

Atlántico 2012-2015 Atlántico Más Social. Compromiso Social lo fundamental, conjuntamente con el Plan de inversiones para el mismo cuatrienio.

Como es de conocimiento de la Honorable Mesa Directiva y de la Asamblea en pleno, dentro de los componentes programáticos del Plan de desarrollo periodo 2012-2015 Atlántico más Social pretende lograr familias más prosperas con un proceso de identificación de las mismas, brindando condiciones para el acceso de la familia atlanticense a la habitación, se encuentra el RETO 2 "ATLÁNTICO CON MENOS POBREZA" con el sub-programa **REVOLUCION DE LA VIVIENDA DIGNA**" a través de la construcción de vivienda de interés social con equidad e inclusión social para disminuir los porcentajes de déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda.

De los actuales momentos, tenemos un número significativo de ciudadanos que siguen afectados para la calamidad pública que genero la ola invernal 2010-2011, que habitan en el Municipio de Manatí, que oscilan entre 100 y 110 familias que lo perdieron todo y siguen en albergues, pero, que a pesar de encontrarse censados en las bases de datos de la Nación, del departamento y de la unidad de riesgo, no aplican al subsidio del Fondo de adaptación.

El Gobierno Departamental ha considerado pertinente presentar ante la Honorable Asamblea del Atlántico y ante su mesa directiva, el presente proyecto de Ordenanza, que busca la autorización al ejecutivo para que pueda suscribir empréstito hasta por la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.500.000.000.00), que puedan ser destinado exclusivamente para la adquisición y/o compra de vivienda nueva en el Municipio de Manatí que reúnan las características de vivienda tipo VIS, VIP o VIR en cantidades de entre 100 y 110 unidades de vivienda, para asignárseles a igual números de familia con base en el procedimiento que tiene establecido el Gobierno Nacional, implementado por este Gobierno Departamental mediante Decreto 000675 de agosto 12 de 2013, mecanismo legal para localizar, identificar y seleccionar hogares para la asignación de subsidios de vivienda cien por ciento.

Con esta decisión, perseguimos continuar cerrando la brecha de familias en extrema pobreza y en estado de desamparo, cubriendo con este beneficio en el Municipio de Manatí a quienes por diferentes circunstancias legales no pueden ser atendidos dentro del territorio departamental, por el Fondo de Adaptación con la asignación de vivienda de interés prioritario" 

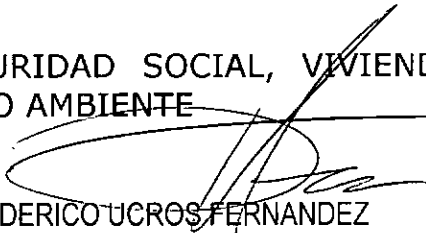
Ahora bien, del análisis estrictamente técnico y jurídico efectuado se desprende la necesidad de efectuar unos ajustes al proyecto en mención para lo cual sugiere la modificación a la sustentación jurídica y al contenido algunos artículos, todo vez entre otras, que en la forma presentada a esta corporación, omite el Gobierno, el deber Constitucional de establecerle tiempo determinado a las autorización en materia de contratación, lo cual está expresamente contemplado en nuestra Carta Magna al establecer: Que las Honorables Asambleas Departamentales tienen entre sus funciones constitucionales y legales las de autorizar al Gobernador la celebración de contratos que requiera el Departamento, en especial de conformidad con lo señalado el numeral 9 del artículo 300 de la C.N.

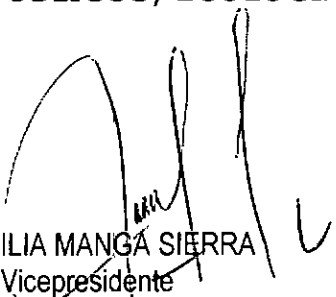
Por lo anterior solicito de manera respetuosa, se modifique la sustentación jurídica y parte del texto del articulado.

**PROPOSICIÓN FINAL**

Por todo lo anterior me permito presentar ponencia favorable al Proyecto de Ordenanza de la referencia, y solicito a los miembros de esta Comisión dar su aprobación, no sin antes sugerir que el contenido del presente proyecto que de la siguiente manera:

COMISIÓN DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIVIENDA SOCIAL, SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

  
FEDERICO UCROS FERNANDEZ  
PRESIDENTE  
PONENTE

  
LILIA MANGA SIERRA  
Vicepresidente

SOCRATES CARTAGENA LLANOS  
Secretario

  
ADALBERTO LLINAS DELGADO

  
MARGARITA BALEN MENDEZ



**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIEREN FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR EMPRESTITOS Y ADQUIRIR Y/O COMPRAR VIVIENDA TIPO VIP, VIS Y/O VIR EN EL MUNICIPIO DE MANATÍ”**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política Colombiana, el Artículo 32 de las Leyes 136 de 1994, 80 de 1993, 715 del 2001 y 1150 de 2007, Artículo 24 de la Ley 3 de 1991, Artículo 96 de la Ley 388 de 1997, Artículo 26 de la Ley 418 de 1997, Artículo 6 de la Ley 782 de 2002, Decreto 975 del 2004, Artículo 2 numeral 3.4 del Decreto 250 del 2005, Decreto 2190 del 2009, Decreto 4580 del 2010, Decreto 4832 del 2010 y Artículos 4 y 6 de la Ley 1537 de 2012.

### **ORDENA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para contratar Empréstitos hasta por la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/cte (\$4.500.000.000.00) comprometiendo en garantía, los ingresos provenientes de recursos propios del departamento.

**PARAGRAFO:** Los recursos provenientes de los empréstitos que suscriba el departamento con base en la presente autorización, solo estarán dirigidos a financiar la adquisición y/o compra de hasta 110 viviendas VIP, VIS, o VIR en el Municipio de Manatí, con destino a las familias oriundas del Municipio de Manatí que aun continúan en los albergues.

**ARTICULO SEGUNDO:** Facúltese al Gobernador del departamento del Atlántico para determinar las condiciones financieras, plazo, modalidad y fuente de financiación que se requieran cumplir en la operación crediticia que se autoriza suscribir.

**ARTICULO TERCERO:** Facúltese al Gobernador del departamento del Atlántico para la adquisición y/o compra en el Municipio de manatí, de hasta ciento diez (110) viviendas tipo VIS, VIP y/o VIR con los recursos que producto de la suscripción de empréstito ingresen al presupuesto de la vigencia 2013 y, autorizase además a su incorporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las autorizaciones y facultades concedidas al señor Gobernador del Departamento del Atlántico mediante la presente Ordenanza se extienden hasta el día Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2013.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Ponente



FEDERICO UCROS FERNÁNDEZ  
MIEMBROS DE LA COMISION

Al contestar por favor cite :  
Radicado No.: **20130100000381**

Barranquilla, 3 de septiembre de 2013

cef 000 0295. <sup>Pag 1 de 3</sup>Doctora  
**LILIA MANGA SIERRA**  
Honorable Presidenta de la Mesa Directiva  
Asamblea Departamental del Atlántico  
Barranquilla - AtlánticoRuey Cayale  
Sep 4 - 2013  
Hora 9:18pm

Referencia: Presentación de proyecto de Ordenanza por medio del cual se confieren facultades al señor Gobernador del departamento del Atlántico para suscribir empréstitos y, adquirir y/o comprar viviendas tipo VIP, VIS y/o VIR en el Municipio de Manatí.

Respetuoso saludo:

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

El artículo 51 de la Constitución Política establece: "Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna, el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá los Planes de Vivienda de Interés Social, los sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda" y, a su turno, el artículo 287 al establecer la autonomía de los Departamentos como entidades territoriales para la gestión de sus intereses, señala que deben gobernarse por autoridades propias y ejercer las competencias que le corresponden y, el artículo 288, al referirse a las competencias de las entidades territoriales, señala que la Ley Orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de estas competencias entre la Nación y los departamentos, y que tales competencias serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad; por su parte el artículo 298 determina la autonomía de los Departamentos para la administración de los asuntos seccionales y la promoción del desarrollo económico y social de los entes territoriales.

Por disposición del artículo 3 de la Ley 1454 de 2011, principios rectores del ordenamiento territorial, dentro de los principios de sostenibilidad y solidaridad, debe conciliarse la equidad social y territorial, correspondiéndole a las entidades territoriales apoyar a las entidades de menor desarrollo relativo en procura de garantizar el acceso equitativo a las oportunidades y beneficios para elevar la calidad de vida de la población.

De otra parte, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley 154 de 1994, el Gobernador del Departamento del Atlántico presentó ante la Asamblea del Departamento del Atlántico el Plan de Desarrollo para la vigencia 2012-2015, denominado ATLANTICO MAS SOCIAL, articulado con el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 "Prosperidad para Todos" cuyas líneas de acción son bastantes cercanas al Plan departamental, aprobándose mediante Ordenanza 00138 de junio 7 de 2012, por parte



Al contestar por favor cite :  
Radicado No.: **20130100000381**

Pag 3 de 3

Proyecto de Ordenanza No. \_\_\_\_\_ de 2013

**“POR EL CUAL SE CONFIEREN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA CONTRATAR EMPRESTITOS Y ADQUIRIR Y/O COMPRAR VIVIENDAS TIPO VIP, VIS Y/O VIR EN EL MUNICIPIO DE MANATI.**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,**

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política, los artículos 32 de las Leyes 136 de 1994, 80 de 1993, 1150 de 2007, artículo 24 de la Ley 3ª de 1991 y demás normas concordantes,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorízase al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para contratar Empréstitos hasta por la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/cte (\$4.500.000.00.00), comprometiendo en garantía, los ingresos provenientes de recursos propios del departamento.

**PARAGRAFO:** Los recursos provenientes de los empréstitos que suscriba el departamento con base en la presente autorización, solo estarán dirigidos a financiar la adquisición y/o compra de hasta 110 viviendas VIP, VIS, o VIR en el Municipio de Manatí, con destino a las familias oriundas del Municipio de Manatí que aún continúan en los albergues.

**ARTICULO SEGUNDO:** Facúltese al Gobernador del departamento del Atlántico para determinar las condiciones financieras, plazo, modalidad y fuente de financiación que se requieran cumplir en la operación crediticia que se autoriza suscribir.

**ARTÍCULO TERCERO:** Facúltese al Gobernador del departamento del Atlántico para la adquisición y/o compra en el Municipio de manatí, de hasta ciento diez (110) viviendas tipo VIS, VIP y/o VIR con los recursos que producto de la suscripción de empréstito ingresen al presupuesto de la vigencia 2013 y, autorizase además a su incorporación.

**ARTICULO CUARTO.** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.



Al contestar por favor cite :  
Radicado No.: **2013010000381**

Pag 2 de 3

de la H. Asamblea departamental del Atlántico el Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico 2012-2015 Atlántico Más Social. Compromiso Social sobre lo fundamental, conjuntamente con el Plan de Inversiones para el mismo cuatrienio.

Como es de conocimiento de la Honorable Mesa Directiva y de la Asamblea en pleno, dentro de los componentes programáticos del Plan de desarrollo período 2012-2015 *Atlántico más Social* pretende lograr familias más prosperas con un proceso de identificación de las mismas, brindando condiciones para el acceso de la familia atlanticense a la habitación, se encuentra el Reto 2 "ATLANTICO CON MENOS POBREZA" con el sub-programa **REVOLUCION DE LA VIVIENDA DIGNA** a través de la construcción de vivienda de interés social con equidad e inclusión social para disminuir los porcentajes de déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda.

En los actuales momentos, tenemos un número significativo de ciudadanos que siguen afectados por la calamidad pública que genero la ola invernal 2010 2011, que habitan en el Municipio de Manatí, que oscilan entre 100 y 110 familias que lo perdieron todo y siguen en albergues, pero, que a pesar de encontrarse censado en las bases de datos de la Nación, del departamento y de la unidad de riesgo, no aplican al subsidio del Fondo de Adaptación.

El Gobierno Departamental ha considerado pertinente presentar ante la Honorable Asamblea del Atlántico y ante su mesa directiva, el presente proyecto de Ordenanza, que busca la autorización al ejecutivo para que pueda suscribir empréstito hasta por la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.500.000.000.00), que puedan ser destinado exclusivamente para la adquisición y/o compra de vivienda nueva en el Municipio de Manatí que reúnan las características de vivienda tipo VIS, VIP o VIR en cantidades de entre 100 y 110 unidades de vivienda, para asignárseles a igual número de familias con base en el procedimiento que tiene establecido el Gobierno Nacional, implementado por este Gobierno Departamental mediante Decreto 000675 de agosto 12 de 2013, mecanismo legal para localizar, identificar y seleccionar hogares para la asignación de subsidios de vivienda cien por ciento.

Con esta decisión, perseguimos continuar cerrando la brecha de familias en extrema pobreza y en estado de desamparo, cubriendo con este beneficio en el Municipio de Manatí a quienes por diferentes circunstancias legales no pueden ser atendidos dentro del territorio departamental, por el Fondo de Adaptación con la asignación de vivienda de interés prioritario.

De la señora Presidenta,

  
**JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI**  
Gobernador departamento del Atlántico